

72

RESOLUCIÓN No. 0925 DEL 2.018
**POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL EDIFICIO ALEG 82-
PROPIEDAD HORIZONTAL-**

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS EN EL DECRETO ACORDAL NÚMERO 0941 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2.016, EMANADO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA LEY 675 DEL 2.001 Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4° de la Ley 675 de 2.001 establece que un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Realizada esta inscripción, surge la persona jurídica.

Que el Artículo 8° de la Ley 675 de 2.001, ordena a los alcaldes o a quienes estos deleguen, inscribir y posteriormente certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, que aporten la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal.

Que el Artículo 47 de la Ley 675 de 2.001, reza que las decisiones de la asamblea se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse si es ordinaria o extraordinaria, además la forma de la convocatoria, orden del día, nombre y calidad de los asistentes, su unidad privada y su respectivo coeficiente, y los votos emitidos en cada caso; la copia del acta debidamente suscrita será prueba suficiente de los hechos que consten en ella, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Que mediante Decreto Acordal número 0941 del 2.016, la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, se le otorgó la facultad de inscribir y certificar la Existencia y Representación Legal de las personas jurídicas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal.

Que el artículo 52 de la Ley 675 del 2.001 establece: **Administración provisional** mientras el órgano competente no elija al administrador o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante lo indicado en este artículo, una vez se haya construido y enajenado un numero de bienes privados que representen más del 51 % de los coeficientes de copropiedad, cesara la gestión del propietario inicial como administrador provisional". (Negritas y subrayados son del despacho).

Que la sociedad **RLGM INGENIERIA S.A.S.** con NIT N° 900.196.576-6 y Matricula Mercantil N° 450,953, representada legalmente por la señora **RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.511.171, ha solicitado a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, mediante radicado EXT- QUILLA-17-164411, la inscripción de la personería jurídica y del representante legal en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, asumiendo dicha calidad de administrador provisional de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 675 de 2.001 del **EDIFICIO ALEG 82**, ubicado en la Calle 80B N° 42D-191 de Barranquilla.

Que para tales efectos el interesado acompaña a la solicitud los siguientes documentos:

1. Formato de inscripción firmado por el administrador.
2. Acta de designación asumiendo la calidad de administrador provisional la sociedad **RLGM INGENIERIA S.A.S.** con NIT N° 900.196.576-6 y Matricula Mercantil N° 450,953, representada legalmente por la señora **RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.511.171, realizada el 11 de Diciembre de 2.017, para el **EDIFICIO ALEG 82- PROPIEDAD HORIZONTAL**.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **RLGM INGENIERIA S.A.S.**
4. Fotocopia ampliada de cédula de ciudadanía N° 37.511.171 de **Bucaramanga (Santander)**, de la señora **RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA**.

23

RESOLUCIÓN No. 0024 DEL 2.018
POR EL CUAL SE INSCRIBE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL EDIFICIO ALEG 82-PROPIEDAD HORIZONTAL-

5. Fotocopia de la Escritura Pública N° 0743 del 28 de Abril del 2.017, mediante el cual se elevó a escritura pública el Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO ALEG 82 -PROPIEDAD HORIZONTAL.
6. Formulario de calificación constancia de inscripción expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el reglamento de propiedad horizontal cumple con los requisitos de los que tratan los artículos 5 y 6 de la Ley 675 de 2.001.

Que dicha solicitud, reúne los requisitos establecidos por la Ley 675 del 2.001 en cuanto al sometimiento del edificio o conjunto al régimen de propiedad horizontal y los que acreditan el nombramiento de su representación legal.

En mérito a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, la personería jurídica del EDIFICIO ALEG 82-PROPIEDAD HORIZONTAL-, ubicado Calle 80B N° 42D-191 en la de la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR en el REGISTRO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA a la sociedad RLGM INGENIERIA S.A.S. con NIT N° 900.196.576-6 y Matricula Mercantil N° 450,953, representada legalmente por la señora RUTH MILENA VELANDIA TUNAROZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.511.171, de Bucaramanga (Santander), como Administradora y Representante Legal provisional del EDIFICIO ALEG 82.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 11 de 2018



PAOLA A. SERRANO ZAPATA

Asesora de Despacho

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.